

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013331035202200138 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Mirian Eliana Jacome Murillo y otros
Accionado	- Nación–Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación - Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

AUTO INADMITE DEMANDA

El 30 de septiembre de 2021¹ el apoderado judicial de Mirian Eliana Jacome Murillo presentó demanda en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Fiscalía General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ante la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En la misma fecha, el conocimiento fue asignado al Despacho del Magistrado Isduar Javier Tobo Rodríguez bajo el radicado N° 25000233600020210045500; quien por auto de ponente del 17 de noviembre de 2021² resolvió declarar la falta de competencia ordenando a su vez la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

El 12 de mayo de 2022 fue recibido el expediente en la Oficina de Apoyo Judicial de la Sede Judicial CAN, quien surtió reparto entre los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. – Sección Tercera – correspondiéndole el conocimiento a este Despacho. En consecuencia, se avocará conocimiento para conocer del presente asunto.

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 166 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- i) Aclarar si el medio de control de reparación directa también se ejerce en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y en caso afirmativo acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a esta entidad.
- ii) Alléguese poder suficiente en el que se determine claramente el juzgado competente que ha de conocer sobre el asunto (en este caso Juzgado Administrativo 35 Sección Tercera), el medio de control a ejercer, el objetivo de la demanda, así como las facultades que tendrá la apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto los allegados se encuentran dirigidos al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos.
- iii) Alléguese el Acta y el video de la **(i)** la audiencia en que se legalizó la captura y se le impuso medida de aseguramiento a Mirian Eliana Jacome Murillo, que se llevó a cabo el 31 de julio de 2015 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame de

¹ Ver registro de actuaciones del SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca respecto del radicado N° 25000233600020210045500
² Ver documento digital N° 7

Cundinamarca; y **(ii)** de la audiencia celebrada para el 19 y 20 de septiembre de 2016 en la cual fue resuelta la libertad por vencimiento de términos por el Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad.

iv) Aporte copia y constancia de ejecutoria de **(i)** la Sentencia del 15 de junio de 2017 por medio del cual absolvió a la procesada Mirian Eliana Jacome Murillo; **(ii)** la Sentencia 23 de agosto de 2016 en la cual resolvió sobre la ruptura procesal de los procesados; ambas proferidas en el Proceso Penal N° 25151600068720150020900.

v) Indicar el canal digital de los 13 demandantes.

vi) Acredítese el envío de la subsanación de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación al canal digital (correo electrónico) de las demandadas a los correos a los autorizados para surtir notificaciones en las páginas web de las demandas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por Mirian Eliana Jácome Murillo y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78b1584ebf90ec4f8dfd5cc6937d1961fdff83d633fb94bc21c3be7423341fa**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>